

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 24-11-532

El **Consejo Politécnico**, mediante sesión ordinaria efectuada el día 21 de noviembre de 2024, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando,

- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que “*El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...). Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)*”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que**, el artículo 123 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece que los técnicos docentes son personal de apoyo a las actividades académicas realizadas por el personal académico, disponiendo lo siguiente: “*Los técnicos docentes son el personal de apoyo a las actividades académicas que realiza el personal académico tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. (...)*”;
- Que**, el artículo 110 del Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece las actividades del personal de apoyo académico, señalando lo siguiente: “*Las actividades de este personal son las siguientes: a) Los técnicos docentes son el personal de apoyo del personal académico, que además podrá desarrollar actividades de docencia tales como: dictado de cursos propedéuticos, de nivelación, realizar la tutoría de prácticas pre profesionales y la dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor o de la Dirección o Coordinación General de Admisiones, reportando resultados cuando los mismos sean requeridos; apoyo en la enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) en una carrera o programa; enseñanza de una segunda lengua (nacional o extranjera) fuera de la malla curricular de una carrera o programa; enseñanza en el campo de las artes y humanidades, práctica deportiva, servicios y otras áreas vinculadas a la formación integral del estudiante. (...)*”;
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): “*La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*”;
- Que**, el artículo 18 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina: “*Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.*”;
- Que**, el artículo 25, literal e) y y) Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: “*(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable. (...)*”;



**Que,** mediante Resolución Nro. 14-03-097, en sesión del 26 de marzo de 2014, el Consejo Politécnico, resolvió Conocer y Aprobar el documento Carga de Trabajo Politécnico, mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. 14-08-265, en sesión celebrada el 07 de agosto de 2014; reformado mediante Resolución Nro.15-02-039, en sesión celebrada el 05 de febrero de 2015; reformado mediante Resolución Nro.15-03-114, en sesión celebrada el 05 de marzo de 2015; reformado mediante Resolución Nro.15-10-450, en sesión celebrada el 21 de octubre de 2015; reformado mediante Resolución Nro.16-02-073, en sesión celebrada el 25 de febrero de 2016; reformado mediante Resolución Nro.16-09-408, en sesión celebrada el 08 de septiembre de 2016; reformado mediante Resolución Nro. 17-04-116, en sesión celebrada el 13 de abril de 2017; reformado mediante Resolución Nro. 18-01-028, en sesión celebrada el 25 de enero de 2018; reformado mediante Resolución Nro. 19-01-006, en sesión celebrada el 04 de enero de 2019; reformado mediante Resolución Nro. 19-02-050, en sesión celebrada el 21 de febrero de 2019; reformado mediante Resolución Nro. 20-01-036 en sesión efectuada el 02 de enero de 2020; reformado mediante Resolución Nro. 20-01-057 en sesión del 14 de enero de 2020; reformado mediante Resoluciones Nro. 20-02-088 y 20-02-092 en sesión del 13 de febrero de 2020; reformado mediante Resoluciones Nro. 20-03-152 y 20-03-166 en sesión del 26 de marzo de 2020; reformado mediante Resolución Nro.20-12-509, en sesión de Consejo Politécnico del 03 de diciembre de 2020; reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 21-12-368, en sesión celebrada el 02 de diciembre de 2021; reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 22-03-052, en sesión celebrada el 10 de marzo de 2022; reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 22-11385, en sesión celebrada el 01 de noviembre de 2022; reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 24-01-015, en sesión celebrada el 18 de enero de 2024; Reformado por el Consejo Politécnico mediante Resolución Nro. 24-04-092, en sesión celebrada el 03 de abril de 2024. Reformado por el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 24-08-311, en sesión celebrada el 22 de agosto de 2024;

**Que,** en sesión de Consejo Politécnico de fecha 21 de noviembre de 2024, se conoce el Oficio Nro. ESPOL-VDOC-2024-0215-O, de fecha 21 de noviembre de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la Espol, suscrito por Marcos Nicolajeeff Buestán Benavides, Ph.D., Vicerrector de docencia, subrogante, mediante el cual solicita la modificación al documento de Carga de Trabajo Politécnico, CTP, mismo que es expuesto ante el pleno por el Vicerrector de docencia subrogante, indicando lo siguiente: *“La carga horaria de docencia asignada al personal de apoyo académico para que dirija los aprendizajes prácticos y de laboratorio, es exclusiva para los Técnicos Docentes que se contratan en la institución, sin embargo, las horas de dedicación asignadas actualmente (1 a 2 horas por materia) no son suficientes, ya que no permiten que se registre en la planificación académica la carga horaria que corresponde a las actividades que realizan este tipo de personal de apoyo académico, tales como: mantenimiento de equipos, preparación de materiales, asistencia a estudiantes durante las prácticas, apoyo a estudiantes con necesidades educativas especiales, entre otras. Por tal razón se realizó una valoración sobre la dedicación que debería tener la referida carga considerando las actividades que realmente realizan, por lo que, se propone determinar una carga semanal de hasta 20 horas.*

*En razón de lo antes expuesto, vista la necesidad de modificar la cantidad de horas de dedicación que se le asigna a los técnicos docentes que tienen la carga de “Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor” solicito por su intermedio al Consejo Politécnico modificar el documento denominado Carga de Trabajo Politécnico, aprobado por el Consejo Politécnico mediante resolución Nro. 14-03-097 del 26 de marzo de 2014, con su última reforma realizada mediante Resolución Nro. 24-08-311 del 22 de agosto de 2024 (...);*

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e) y y) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: CONOCER y APROBAR** la reforma al documento de CARGA DE TRABAJO POLITÉCNICO, CTP 2024, de conformidad a lo solicitado mediante Oficio Nro.



ESPOL-VDOC-2024-0215-O, de fecha 21 de noviembre de 2024, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., rectora de la Espol, suscrito por Marcos Nicolajeeff Buestán Benavides, Ph.D., Vicerrector de docencia, subrogante.

La reforma consiste en establecer una carga semanal de hasta 20 horas de dedicación para los técnicos docentes que desempeñan la labor de “Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor”, de acuerdo con el siguiente apartado:

No.	Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior	Actividades	Horas de Dedicación	Periodicidad	Observaciones	Entregables
2	Art. 123.- Técnicos Docentes (...)	Dirección de los aprendizajes prácticos y de laboratorio, bajo la coordinación de un profesor.	Hasta 20 horas	Semanal		1. Informe genérico

**SEGUNDO: DISPONER** a la Secretaría Administrativa que proceda con la actualización del documento de Carga de Trabajo Politécnico, conforme a lo establecido en la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SDQC/WPVS